
Análisis Técnico y Tributario

Decreto Emergencia Económica

No.1
Feb.25, 2026

Alianza Orza - Rodríguez Piedrahita

Orza y Rodríguez Piedrahita Derecho Tributario se complacen en anunciar a sus clientes la primera entrega conjunta de análisis político sobre **el Decreto de Emergencia Económica**. Esta alianza busca ofrecer una matriz de análisis sobre los cambios normativos en materia tributaria, con el fin de anticipar los efectos y oportunidades que se derivarán de la aprobación de esta reforma.

Orza, firma de relacionamiento estratégico especializada en Asuntos Públicos, lleva 7 años en el mercado ofreciendo una gestión proactiva en asuntos corporativos. Orza se encarga, entre otras cosas, lograr el mantenimiento de las licencias de sus clientes, fortalecer su reputación y hacer acompañamiento y asesoría sobre temas políticos y normativos. Orza cuenta con Sonar, plataforma de monitoreo y estimación de riesgos regulatorios, que les permite a las empresas estar al tanto de las actualizaciones y conocer los riesgos normativos que tienen lugar en el Congreso y en el Ejecutivo. La plataforma calcula estadísticamente, con una fórmula, la probabilidad que tiene cada proyecto de ley de transitar en cada una de las comisiones. Esa probabilidad, estadísticamente obtenida, le permite a los usuarios orientar sus recursos en aquellos proyectos con más riesgo o de mayor atención. También permite consultar todos los proyectos de ley que transitan por el Congreso, incluyendo su título, el tema, el número de radicado y tipo de iniciativa, la cámara de origen, comisión de reparto, ponentes, estatus y la probabilidad de aprobación.

Rodríguez Piedrahita Derecho Tributario es una firma de abogados que ofrece servicios legales con un enfoque tributario en las áreas de: (i) consultoría y planeación tributaria empresarial; (ii) estructuración y planeación fiscal de fusiones, adquisiciones y todo tipo de reorganizaciones, proyectos y transacciones locales e internacionales en diversos sectores e industrias; (iii) tributación internacional de inversiones y operaciones transnacionales desde y hacia Colombia; (iv) litigio tributario estratégico ante las autoridades de impuestos, en los tribunales contencioso-administrativos y Consejo de Estado, y ante la Corte Constitucional de Colombia; (v) asesoría tributaria en la gestión patrimonial de personas y familias; (vi) acompañamiento en investigaciones y procesos penales por delitos tributarios; y (vii) protección de inversión extranjera. La firma fue fundada por Adrián Rodríguez-Piedrahita, abogado tributarista con más de 30 años de experiencia trabajando en tributación nacional e internacional con importantes firmas en Colombia y Estados Unidos de América, licenciado para la práctica del derecho en Colombia, y los estados de Nueva York e Illinois, y una maestría en leyes en tributación internacional de New York University School of Law.



Relacionamiento estratégico



Rodríguez
Piedrahita
DERECHO TRIBUTARIO



Emergencia económica por invierno en el Caribe

Anoche, el Ministerio de Hacienda expidió los decretos 173, 174, 175, 176 y 177, en el marco de decreto 0150 con el que se declaró la cuarta emergencia económica, social y ecológica del Gobierno Petro, esta vez para enfrentar la ola invernal en el Caribe, especialmente en el departamento de Córdoba. La medida aplica también para Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por los próximos 30 días.

Estos decretos traen nuevas medidas tributarias temporales, apenas semanas después de que la Corte Constitucional, el pasado 29 de enero, suspendiera el decreto de emergencia económica por la crisis fiscal, al considerar que el Ejecutivo no podía usar poderes excepcionales para cubrir el hueco dejado por la caída de la Ley de Financiamiento. Desde el consejo de ministros en Cartagena, El ministro de Hacienda, Germán Ávila, explicó que estos decretos no podrán repetir las medidas adoptadas en la primera emergencia, luego de que la Corte Constitucional las suspendiera.

La principal medida tributaria que se adopta en el marco de la más reciente emergencia económica es la creación de un Impuesto al Patrimonio ("IAP") a las personas jurídicas y sociedades de hecho que durante el año 2025 hayan sido contribuyentes y declarantes del impuesto sobre la renta ("ISR"). Es importante anotar que en la medida que una sociedad extranjera no residente en Colombia haya sido declarante del ISR durante o por el año gravable 2025, estará potencialmente sometida al IAP sobre su patrimonio poseído en Colombia.

No se encuentran sujetas a este nuevo IAP: "...las empresas del sector salud, las empresas que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades nacionales, se encuentren intervenidas por el Estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios que han declarado la calamidad pública y se encuentran ubicados en la zona de afectación de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica contenida en el Decreto Legislativo 0150 de 2026".

Impuesto al Patrimonio IAP para Personas Jurídicas

Además de la sujeción pasiva de las personas jurídicas y sociedades de hecho, los siguientes son los principales elementos adicionales de este impuesto a tener en cuenta:

1 Vigencia del Impuesto.

El IAP para las personas jurídicas sólo se encontrará vigente durante este año gravable 2026.

2 Hecho generador.

El nuevo IAP se causará por la posesión a 1 de marzo de 2026 de un patrimonio líquido superior a **COP 10.474'800.000** (200.000 UVT). Las sociedades sujetas a un proceso de escisión que se perfeccione con posterioridad al 1 de marzo de 2026, deberán sumar sus patrimonios líquidos para efectos de la determinación del hecho generador del IAP.

3 Tarifas

La tarifa general del IAP temporal es de **0,5%**, salvo en el caso de: las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* y los proveedores de infraestructura del mercado de valores; y las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que desarrollen actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIU - 0510, extracción de carbón lignito CIU - 0520, y de petróleo crudo CIU - 0610, casos en que la tarifa será del **1,6%**.

4 Base Gravable

Es importante advertir que las normas temporales del IAP a las personas jurídicas para determinar la base gravable, son especiales y diferentes a aquellas previstas en el IAP para las personas naturales, y se recomienda revisarlas con cuidado en cada caso.

5 Declaración y Pago

El nuevo IAP deberá declararse el 1 de abril de este año con el pago del 50% del impuesto liquidado, y el pago del saldo el próximo 4 de mayo de 2026.

Emergencias económicas en Colombia: de herramienta excepcional a instrumento de gobierno

En Colombia, el Estado de Emergencia Económica fue concebido por la Constitución como un mecanismo extraordinario: permitirle al Ejecutivo actuar rápido ante una crisis que el trámite legislativo ordinario no puede resolver. Sin embargo, en la última década su naturaleza ha cambiado. Lo que antes era un instrumento de reacción frente a desastres o shocks externos se convirtió progresivamente en una herramienta de conducción económica y, bajo el gobierno actual, en un mecanismo estructural de gobernabilidad.

Presidente	Año	Situación	Medidas adoptadas
Juan Manuel Santos	2010	Ola invernal nacional	Creó impuesto al patrimonio (con pagos en 8 cuotas durante 12 meses)
	2015	Crisis migratoria venezolana en frontera	Sin impuestos nuevos
	2017	Avalancha de Mocoa	Sin impuestos nuevos
Iván Duque	2020	Pandemia COVID-19	No creó impuestos por emergencia (se financió con deuda y traslados presupuestales)
Gustavo Petro	2023	Fenómeno de El Niño y crisis social en La Guajira	Medidas sectoriales administrativas; sin paquete tributario nacional amplio.
	2025	Hundimiento de reforma tributaria y déficit fiscal	- Impuesto al patrimonio hasta 5% para altos patrimonios - Sobretasa de renta al sistema financiero del 5% al 15% - IVA del 19% a juegos de suerte y azar en línea - IVA del 5% → 19% a licores - No deducibilidad de regalías para petroleras y carboneras - Reducción del umbral de compras internacionales exentas: de USD 200 a USD 50 - Impuesto especial 1% a exportaciones de petróleo y carbón
	2026	Inundaciones masivas Caribe y Pacífico	- Nuevo impuesto al patrimonio empresarial (0,5% – 1,2%)